

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: CLAUDIA ROCIO CORREDOR RODRIGUEZ.
ENDO: Abg. HERNAN RAMIREZ NOSSA.
DDO: MARIO VILLARREAL ARDILA Y OTRO
RADICADO: 2022-00035-00.

Socorro, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Sería el caso proceder a la admisión de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesta por la Sra. CLAUDIA ROCIO CORREDOR RODRIGUEZ, quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial, contra MARIO VILLARREAL ARDILA y GERARDO VILLARREAL ARDILA, si no se observará que adolece de la irregularidad que se relaciona y que debe subsanarse previamente:

a).- Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3° numeral 1° del artículo 90 C. G. P.; en cuanto:

- Sería el caso, proceder a rechazar la demanda, por falta de la firma de girador de acuerdo a lo establecido en el artículo 625 del Código de Comercio, pero comoquiera que el titulo valor letra de cambio materia de ejecución se encuentra bajo la custodia de la parte actora, es viable que subsane tal falencia.
- Ha de dar cumplimiento al numeral segundo del artículo 82 del C. G. P.
- Es de precisar al togado, que aun cuando no es causal de inadmisión, ha de presentar la solicitud de cautela en archivo separado, dado que este despacho maneja dos archivos.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibile para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por la Sra. CLAUDIA ROCIO CORREDOR RODRIGUEZ, quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial, contra MARIO VILLARREAL ARDILA y GERARDO VILLARREAL ARDILA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: Reconocer al Abg. HERNAN RAMIREZ NOSSA, identificado con la C. C. No. 91.100.144 de Socorro, para actuar en el proceso como endosatario para el cobro judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb14f23cbd846138fb874ed21ea1c9b5f06e4d8c41d58d732b3ad1df2db0930**

Documento generado en 18/03/2022 10:09:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>